



**BANCO DE GUATEMALA
JUNTA MONETARIA**

URGENTE 13561

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala el día 7 de julio de 2005
siendo las 10 horas con 12 minutos,
en DIAGONAL 6, 10-65, ZONA 10, CENTRO GERENCIAL LAS MARGARITAS,
TORRE I, OFICINA 102 "A".

Notifiqué la Resolución JM-108-2005.

A: FINANCIERA SUMMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, POR MEDIO DE SU
REPRESENTANTE LEGAL.

Por cédula entregada a Paola Arriola

quien de enterado (a) firmó.

ANUNCIOS Y
DIARIO DE COMERCIO
VISADO


**FINANCIERA
SUMMA**

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

FIRMA DE NOTIFICADOR

SECRETARIA
REGISTRARIA
5 JUL - 7 AM 11:23
BANCO DE GUATEMALA

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

2005 JUL -7 -9:09

RECORRIDO
BANCO DE GUATEMALA

SECRETARÍA DE LA JUNTA MONETARIA

Guatemala
7 de julio de 2005

JM-108-2005

RESOLUCIÓN JM-108-2005

Inserta en el Punto Cuarto del Acta 29-2005, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Monetaria el 29 de junio de 2005.

PUNTO CUARTO: Superintendencia de Bancos eleva a consideración de la Junta Monetaria la solicitud de Financiera Summa, Sociedad Anónima, para que se le autorice un cupo global revolvente de hasta el equivalente de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000,000.00), para emitir Pagarés Financieros Summa II y se le apruebe el reglamento respectivo.

RESOLUCIÓN JM-108-2005. Conocido el Oficio No. 1906-2005 del Superintendente de Bancos, del 20 de junio de 2005, al cual se adjunta el Dictamen Conjunto DJ-119-2005 de los departamentos Jurídico y de Análisis de la Superintendencia de Bancos, mediante el cual se eleva a consideración de esta Junta la solicitud de Financiera Summa, Sociedad Anónima, para que se le autorice un cupo global revolvente de hasta el equivalente de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000,000.00), para emitir Pagarés Financieros Summa II y se le apruebe el reglamento respectivo; y, **CONSIDERANDO:** Que el primer párrafo del artículo 1o. de la Ley de Sociedades Financieras Privadas, Decreto-Ley Número 208, estipula, entre otros, que las sociedades financieras son instituciones bancarias que actúan como intermediarios financieros especializados en operaciones de banco de inversión, que promueven la creación de empresas productivas mediante la captación y canalización de recursos internos y externos de mediano y largo plazos; **CONSIDERANDO:** Que conforme lo dispuesto en el artículo 5º, inciso c) de la Ley de Sociedades Financieras Privadas, dichas entidades podrán, entre otras operaciones, emitir por cuenta propia, títulos y valores que tengan por objeto captar recursos del público para financiar las operaciones activas contempladas en la presente ley. Las características de las emisiones, tales como el plazo, tasa de interés, clase de título o valor u otras, serán aprobadas previamente por esta Junta en cada caso; **CONSIDERANDO:** Que el artículo 2º de las Disposiciones Reglamentarias a que deben sujetarse las Sociedades Financieras Privadas, emitidas por esta Junta en aplicación del Decreto-Ley 208, estipula, en lo conducente, que para toda emisión, la sociedad financiera presentará a esta Junta, para su aprobación, un proyecto de reglamento que deberá contener todo lo relativo a monto, plazo, tasa de interés, garantías, recursos para su amortización, destino y demás características atinentes, pudiendo este cuerpo colegiado, cuando lo estime conveniente, autorizar cupos globales de emisión, que comprendan títulos y valores de

ANUNCIOS Y PUBLICACIONES
DIARIO DE CENTRO AMÉRICA
VISADO 82



distinta naturaleza; CONSIDERANDO: Que el artículo 3o. de las Disposiciones Reglamentarias a que deben sujetarse las Sociedades Financieras Privadas, emitidas por esta Junta en aplicación del Decreto-Ley 208, estipula que: "Cuando una sociedad financiera proyecte emitir títulos o valores que no sean bonos, deberá presentar a la Superintendencia de Bancos la solicitud de autorización, indicando la naturaleza de aquellos así como el plan general de la emisión, el cual contendrá lo referente a las garantías que los respalden, la tasa de interés, el plazo de la emisión, los recursos para su amortización y el proyecto de reglamento respectivo. Los textos de tales títulos o valores deberán ser aprobados por la Superintendencia de Bancos. El proyecto de reglamento deberá ser aprobado por la Junta Monetaria, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos"; CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de Libre Negociación de Divisas, en lo conducente, prescribe que la emisión de títulos de crédito o títulos valores expresados en monedas extranjeras que realicen los bancos y las sociedades financieras privadas, requerirá autorización previa de esta Junta. En la resolución que emita esta Junta en la que se consigne esa autorización, se establecerán las condiciones que, de manera general, le serán aplicables a la emisión de esos títulos; CONSIDERANDO: Que según se indica en el Dictamen Conjunto DJ-119-2005, con información referida al 30 de abril de 2005, la Financiera Summa, Sociedad Anónima, ha cumplido adecuadamente con mantener el depósito legal requerido; cuenta con un nivel adecuado de disponibilidades para atender sus obligaciones; su cartera de inversiones de corto plazo está integrada principalmente por títulos valores emitidos por el Banco de Guatemala; sus índices de liquidez inmediata y a corto plazo son altos, comparados con los índices promedio de liquidez que maneja el resto de sociedades financieras privadas; y, las tasas de interés aplicadas en sus operaciones activas y pasivas se estiman razonables; CONSIDERANDO: Que con respecto a la solvencia de la institución, en el aludido dictamen se señala que la financiera presenta una posición patrimonial positiva de Q7.5 millones después de deducirle el 10% de requerimiento de capital sobre los activos ponderados por riesgo; CONSIDERANDO: Que en cuanto a la rentabilidad, según el ente de vigilancia e inspección, en el transcurso del año la Financiera ha reportado pérdidas que al 30 de abril de 2005 sumaban Q592.3 miles, lo que obedece a que los actuales propietarios de la Financiera la adquirieron a finales del año 2004, sin activos productivos (cartera de créditos) que le permitieran generar los productos necesarios para cubrir sus gastos administrativos; sin embargo, estima que dicha situación mejorará a mediano plazo, toda vez que a partir del mes de enero del año en curso, la entidad ha orientado sus esfuerzos a la concesión de préstamos como actividad principal; CONSIDERANDO: Que en cuanto a sus operaciones en moneda extranjera, según el referido dictamen, de conformidad con la información contable enviada por la Financiera a la Superintendencia de Bancos, dicha entidad no ha realizado operaciones en moneda extranjera; CONSIDERANDO: Que en relación con la gestión de la administración, la Superintendencia de Bancos señala que el nivel de operaciones de la Financiera aún es bajo, debido a que a partir de enero del año en curso, la nueva administración que asumió la dirección de la entidad, a raíz del cambio de propietarios de la misma, retomó su actividad principal (concesión de préstamos); CONSIDERANDO: Que en el referido dictamen se indica que las cifras del balance de la Financiera muestran un capital pagado y reservas de



capital de Q8.9 millones, por lo que de conformidad con el artículo 11 de las Disposiciones reglamentarias a que deben sujetarse las Sociedades Financieras Privadas, emitidas por esta Junta, su límite máximo de endeudamiento al 30 de abril de 2005 era de Q178.0 millones y a la fecha de referencia mostraba obligaciones directas y por cuenta de terceros de Q2.4 millones, con lo cual muestra un margen de endeudamiento de Q175.6 millones. De esa manera, el cupo solicitado excede la capacidad legal que en la actualidad tendría la Financiera para colocar títulos valores; sin embargo, al ponerlos en circulación estarán sujetos a los límites establecidos en las disposiciones reglamentarias citadas; **CONSIDERANDO:** Que la calificación SUPER ajustada al 30 de abril de 2005 fue de 1.8, lo que significa que tiene una condición satisfactoria y le corresponde un nivel de supervisión normal por parte del ente de vigilancia e inspección; **CONSIDERANDO:** Que en el Dictamen Conjunto DJ-119-2005 se concluye que, desde el punto de vista legal, el proyecto de "Reglamento para la Emisión, Negociación, Amortización y Servicio de los Pagarés Financieros SUMMA II" de Financiera Summa, Sociedad Anónima, se ajusta a la normativa aplicable y a los criterios exteriorizados por esta Junta en casos anteriores; **CONSIDERANDO:** Que la Superintendencia de Bancos estima que, desde el punto de vista financiero, al 30 de abril de 2005, la situación financiera de Financiera Summa, Sociedad Anónima, no presenta problemas que puedan repercutir en la autorización para emitir Pagarés Financieros SUMMA II y la aprobación del Proyecto de "Reglamento para la Emisión, Negociación, Amortización y Servicio de los Pagarés Financieros SUMMA II", en el entendido que la emisión solamente podrá efectuarla en la medida en que satisfaga el requisito estipulado en el artículo 11 de las Disposiciones reglamentarias a que deben sujetarse las Sociedades Financieras Privadas, emitidas por esta Junta en aplicación del Decreto-Ley 208;

POR TANTO:


Con base en lo considerado, en lo dispuesto en los artículos 1º y 5º, inciso c) de la Ley de Sociedades Financieras Privadas, Decreto-Ley Número 208; 2º, 3º y 11º de las Disposiciones Reglamentarias a que deben sujetarse las Sociedades Financieras Privadas emitidas por la Junta Monetaria en aplicación del Decreto-Ley 208; 1 de la Ley de Libre Negociación de Divisas, así como tomando en cuenta el Oficio número 1906-2005 y el Dictamen Conjunto DJ-119-2005, ambos de la Superintendencia de Bancos, y en opinión de sus miembros,

**LA JUNTA MONETARIA
RESUELVE:**

1. Autorizar a Financiera Summa, Sociedad Anónima, un cupo global revolvente de hasta el equivalente de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000,000.00), para emitir Pagarés Financieros Summa II, en el entendido que la emisión sólo podrá efectuarla en la medida en que satisfaga los requisitos que para este propósito están previstos en la ley y en las disposiciones reglamentarias correspondientes.



2. Aprobar, conforme Anexo a la presente resolución, el Reglamento para la Emisión, Negociación, Amortización y Servicio de los Pagarés Financieros Summa II, de Financiera Summa, Sociedad Anónima.
3. Autorizar a la Secretaría de esta Junta para que notifique la presente resolución.


Armando Felipe García Salas Alvarado
Secretario
Junta Monetaria



ANEXO A LA RESOLUCIÓN JM-108-2005

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN, NEGOCIACIÓN, AMORTIZACIÓN Y SERVICIO DE LOS "PAGARÉS FINANCIEROS SUMMA II" DE FINANCIERA SUMMA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 1. Objeto.

El presente reglamento establece las normas y procedimientos para la emisión, negociación, amortización, y servicio de los "PAGARÉS FINANCIEROS SUMMA II" de FINANCIERA SUMMA, SOCIEDAD ANÓNIMA (que en lo sucesivo se denominará la Financiera).

La emisión tiene por objeto la captación de recursos destinados a financiar las operaciones activas autorizadas por el Decreto-Ley Número 208 (Ley de Sociedades Financieras Privadas) y sus reformas, así como por las Disposiciones reglamentarias a que deben sujetarse las Sociedades Financieras Privadas, emitidas por la Junta Monetaria en aplicación del Decreto-Ley 208 y sus reformas.

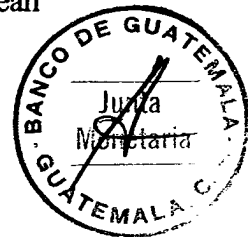
ARTÍCULO 2. Autorización y aprobación.

La emisión de los Pagarés Financieros SUMMA II de FINANCIERA SUMMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, fue autorizada por resolución de la Asamblea General Extraordinaria totalitaria de Accionistas celebrada el 2 de marzo de 2005 y las disposiciones reglamentarias fueron aprobadas por el Consejo de Administración de la Financiera, en Resolución contenida en el Acta de fecha 25 de mayo de 2005.

La Junta Monetaria, a tenor de lo que establece el inciso c) del artículo 5., del Decreto-Ley Número 208, Ley de Sociedades Financieras Privadas, modificado por el artículo 1. del Decreto 51-72 del Congreso de la Republica de Guatemala, en el Artículo 3 de las Disposiciones reglamentarias a que deben sujetarse las Sociedades Financieras Privadas emitidas por la Junta Monetaria en aplicación del Decreto-Ley 208 y en el artículo 1 del Decreto Número 94-2000 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Libre Negociación de Divisas, mediante Resolución número JM-108-2005 del 29 de junio de 2005, aprobó el presente reglamento y autorizó a la Financiera un cupo global revolvente de hasta el equivalente de CIEN MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000,000.00), para emitir y colocar PAGARÉS FINANCIEROS SUMMA II, indistintamente, en QUETZALES, en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA o en cualquier otra moneda.

ARTÍCULO 3. Denominación y régimen.

Los títulos a emitir serán denominados "PAGARÉS FINANCIEROS SUMMA II" y se regirán por las disposiciones comunes aplicables a los títulos de crédito y específicas aplicables a los Pagarés, contenidas en el Código de Comercio, en la Ley de Sociedades Financieras Privadas, en las disposiciones reglamentarias de dicha Ley, en la Ley de Libre Negociación de Divisas, en el presente reglamento y demás disposiciones que le sean aplicables.



ARTÍCULO 4. Monto de la emisión.

El monto de la emisión de los PAGARÉS FINANCIEROS SUMMA II asciende al equivalente de Cien Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000,000.00). Dicho monto se manejará en forma revolvente, de tal forma que podrán ser emitidos dentro del límite del importe total del cupo, en quetzales, en dólares de los Estados Unidos de América o en cualquier otra moneda. Para el efecto el Consejo de Administración definirá subcupos para cada moneda, pudiendo hacer en cualquier momento las transferencias que sean necesarias en función de la demanda de títulos de cada moneda.

Para establecer el equivalente en quetzales del subcupo correspondiente, se utilizará el tipo de cambio promedio ponderado (comprador) del quetzal respecto del dólar de los Estados Unidos de América publicado por el Banco de Guatemala. Cuando se trate de otras monedas, se utilizará el tipo de cambio de la moneda correspondiente respecto del dólar de los Estados Unidos de América en el mercado de Nueva York.

Los Pagarés Financieros SUMMA II podrán ser emitidos en distintas denominaciones, características y condiciones, las cuales serán determinadas con cada Inversionista en función del plazo, monto, moneda y demás características de cada Inversión. Por lo tanto, los derechos que confiere cada pagaré serán individualizados atendiendo a las condiciones que se pacten con la Financiera, las cuales quedarán claramente contenidas en cada título que se emita.

ARTÍCULO 5. Plazo máximo de la emisión.

El plazo máximo de la emisión total será de 25 años, contados a partir de la fecha de emisión del primer Pagaré Financiero SUMMA II. Dentro de tal plazo, la Financiera podrá emitir Pagarés Financieros a distintos plazos en forma revolvente, de manera que en cualquier momento o al vencerse un PAGARÉ FINANCIERO SUMMA II, la Financiera podrá emitir uno o más Pagarés Financieros, siempre y cuando la suma total de Pagarés vigentes o en circulación, no exceda del equivalente de Cien Millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000,000.00).

Cada PAGARÉ FINANCIERO SUMMA II tendrá características y condiciones particulares, las cuales serán fijadas dependiendo del plazo y monto de inversión.

ARTÍCULO 6. Características.

Los Pagarés Financieros SUMMA II, tendrán las características siguientes:

a) Plazo:

Los plazos serán determinados por el Consejo de Administración de la Financiera dentro de los límites de seis (6) meses a veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de emisión de cada título, siempre y cuando la fecha de vencimiento de dicho plazo no exceda de la fecha de vencimiento del cupo global de la emisión.



b) Forma de emisión:

Los Pagarés Financieros SUMMA II expresarán su valor nominal en quetzales, dólares de los Estados Unidos de América o cualquier otra moneda, según corresponda, dentro de los subcupos aprobados por el Consejo de Administración de la Financiera; los Pagarés serán nominativos o a la orden, a favor de una o más personas, por las cantidades según lo requiera el inversionista y serán impresos en papel de seguridad. Cada uno de los Pagarés Financieros SUMMA II llevará su propio número, el que deberá ser correlativo dentro de cada subcupo, a partir del número uno.

c) Tasa de interés:

La Financiera emitirá los Pagarés Financieros SUMMA II, con tasa de interés o bajo la manera de cupón cero. En todo caso, pactará libremente la tasa de interés la cual podrá ser fija o variable. La tasa de interés o, en su caso, el descuento equivalente a ésta, serán fijos cuando se pacte la capitalización de intereses o los títulos se emitan bajo la manera de cupón cero. La modalidad de tasa de interés que se aplicará y la base y forma de cálculo cuando se trate de tasa variable, será consignada en cada uno de los Pagarés Financieros SUMMA II. En el caso de tasa de interés variable, la Financiera podrá reducirla o aumentarla, para lo cual deberá hacer las publicaciones en forma inmediata, en dos diarios de mayor circulación, para informar a los tenedores de pagarés acerca de los cambios en la tasa de interés variable y la fecha en que entrarán en vigencia.

d) Garantía:

Los Pagarés a que se refiere el presente reglamento estarán respaldados con la totalidad de los activos de la Financiera, de acuerdo con el inciso a) del Artículo 10 del Decreto-Ley Número 208, Ley de Sociedades Financieras Privadas.

e) Forma de amortización:

Los Pagarés Financieros SUMMA II podrán ser amortizados en la forma que establezca el Consejo de Administración de la Financiera. Para el efecto comunicará a los inversionistas, por escrito en correo certificado y por lo menos con treinta días de anticipación, a la dirección que haya sido anotada en sus registros, el número de los Pagarés, la fecha y el lugar en que se efectuará la amortización anticipada.

La Financiera comunicará a la Superintendencia de Bancos, con anticipación de ocho días hábiles, la fecha, hora y lugar en que se efectuará la amortización.

f) Garantía de recompra:

La Financiera podrá emitir Pagarés Financieros SUMMA II con garantía de recompra limitada, con garantía de recompra ilimitada o sin garantía de recompra. En los dos primeros casos se sujetará a lo establecido en los artículos 12 y 13 del presente reglamento.

Las condiciones en que se concedan las garantías de recompra, incluyendo las condiciones de precio a las cuales podrá realizarse la recompra, deberán quedar establecidas en cada título.



ARTÍCULO 7. Negociación.

La negociación de los Pagarés Financieros SUMMA II será efectuada por la Financiera o por las entidades que ésta designe al efecto. La colocación en el exterior requiere autorización previa de la Junta Monetaria.

ARTÍCULO 8. Recursos financieros para la amortización.

La Financiera podrá utilizar para la amortización y servicio de la deuda, los recursos provenientes de las amortizaciones de los créditos concedidos con los recursos captados en la negociación de los Pagarés, de traslados del fondo de recompra creado para el efecto, así como de los intereses que generarán dichos créditos y de los intereses producidos por la inversión de los recursos del fondo de amortización y del fondo de recompra.

En caso los fondos anteriores no alcancen a cubrir las obligaciones respectivas, la Financiera deberá utilizar sus recursos financieros ordinarios.

ARTÍCULO 9. Fondo de amortización.

Para cubrir los pagos de capital e intereses de los Pagarés Financieros SUMMA II, se constituirá un fondo de amortización con los recursos referidos en el Artículo 8 del presente reglamento.

Dicho fondo deberá alcanzar, como mínimo el 75% del valor de cada pago, un mes antes de efectuarlo.

ARTÍCULO 10. Recompra de Pagarés Financieros SUMMA II.

La Financiera podrá participar en el mercado de valores, adquiriendo sus propios pagarés en circulación.

En el caso de los títulos que gocen de garantía de recompra limitada en las cantidades que le permita un fondo especialmente creado para ese propósito, integrado por un porcentaje que será determinado por el Consejo de Administración de la Financiera sobre el valor nominal de cada pagaré en circulación.

En el caso de Pagarés Financieros SUMMA II que gocen de garantía de recompra ilimitada, la Financiera deberá contar con un fondo para dicho fin, formado con el porcentaje que señale la Superintendencia de Bancos.

Toda adquisición de sus propios Pagarés que efectúe la Financiera deberá reflejarse en la recuperación del cupo revolvente autorizado en el Artículo 2 del presente reglamento.

ARTÍCULO 11. Inversión de los recursos de los fondos.

La Financiera sólo podrá invertir los recursos del fondo de recompra y del fondo de amortización en depósitos bancarios o en valores de inmediata realización, siempre que no hubiere disposiciones en contrario emitidas por la Junta Monetaria.



La Financiera deberá llevar cuentas especiales para los recursos destinados a los fondos mencionados y deberá velar por la suficiencia de los mismos.

ARTÍCULO 12. Comisión de recompra.

El Consejo de Administración de la Financiera podrá establecer libremente la comisión de recompra, la cual será consignada en los Pagarés.

La Financiera podrá discrecionalmente dejar de aplicar dicha comisión, dependiendo de su liquidez y de las circunstancias del mercado de capitales.

ARTÍCULO 13. Preaviso de recompra.

La recompra deberá solicitarse con los siguientes plazos de aviso anticipado:

Hasta el equivalente de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000.00), con un día.

Hasta el equivalente de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000.00), con diez días.

Más del equivalente de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000.00), con veinte días.

Cuando lo estime conveniente, la Financiera podrá aceptar plazos más cortos o dispensar el aviso anticipado.

Las condiciones del preaviso de recompra deberán especificarse en el texto del pagaré.

ARTÍCULO 14. Contenido de los títulos.

El texto de los Pagarés Financieros SUMMA II será aprobado por la Superintendencia de Bancos y contendrá los datos siguientes:

- a) Nombre de la entidad emisora;
- b) Nombre de la emisión;
- c) Denominación del título y número de orden;
- d) Valor nominal en la moneda que corresponda y la promesa incondicional de pagar dicha suma;
- e) Especificación de si el pagaré es a la orden o nominativo;
- f) Nombre del titular o titulares;
- g) Tasa de interés, así como la base y forma de cálculo cuando la tasa de interés sea variable; en su caso, la indicación de que los intereses generados serán capitalizados y la periodicidad de la capitalización; y, en el caso de Pagarés bajo la modalidad de cupón cero, la especificación de que el título se emite bajo esa modalidad;
- h) Lugar y fechas de emisión y vencimiento;
- i) Lugar y fechas de pago del capital e intereses;
- j) Garantía de la emisión;
- k) Forma de amortización, la fecha en que se efectuarán las mismas y el monto de cada una;



- l) Condiciones de la garantía de recompra;
- m) Comisión de recompra, si fuere el caso;
- n) Firmas del Presidente del Consejo de Administración y del Gerente de la Financiera o de uno de los funcionarios autorizados por el Consejo de Administración para suscribir los títulos, permitiéndose que la firma del Presidente vaya impresa y la del Gerente o de otros funcionarios en forma autógrafa;
- ñ) Cláusulas judiciales;
- o) Número y fecha de la Resolución del Consejo de Administración por medio de la cual se autorizó la emisión de los Pagarés Financieros SUMMA II;
- p) Número y fecha de la resolución de la Junta Monetaria en la que se aprobó el cupo global de la emisión y su reglamento respectivo;
- q) Número y fecha de la resolución de la Superintendencia de Bancos en la que se autorizó el texto del Pagaré Financiero SUMMA II; y,
- r) En el reverso, espacio para endosos, cambio de tasas de interés, planes de capitalización de intereses, recompras parciales y toma de razones.

ARTÍCULO 15. Endosos.

La transmisión de los derechos que incorporan los Pagarés Financieros SUMMA II, tanto nominativos como a la orden, surtirá efecto contra la Financiera, únicamente por endoso del último tenedor, debiéndose además registrar el endoso de los pagarés nominativos en el registro de pagarés nominativos que de conformidad con la ley se debe llevar, en las oficinas de la Financiera, para lo cual se requerirá que el nuevo titular del pagaré complete la información requerida por las disposiciones legales en materia de prevención del lavado de activos.

ARTÍCULO 16. Pago de los pagarés.

Los Pagarés Financieros SUMMA II vencidos o amortizados anticipadamente, en este último caso excepto los emitidos bajo la manera de cupón cero, serán pagados a su valor nominal en la moneda que corresponda, en las oficinas centrales de la Financiera o en las entidades autorizadas por ésta para el efecto, mediante la simple presentación de los títulos respectivos.

ARTÍCULO 17. Pago de intereses.

Los Pagarés Financieros SUMMA II devengarán intereses a partir de la fecha de su colocación. El pago de intereses podrá pactarse diario, semanal, mensual, trimestral, semestral, anual o al vencimiento del plazo de la obligación. También podrá pactarse con el inversionista, que los intereses que se vayan generando vayan siendo capitalizados luego de cada período de pago de intereses. El pago se efectuará a partir del primer día hábil bancario siguiente al período de pago convenido, así como al vencimiento de la obligación, amortización anticipada o recompra, en las oficinas centrales de la Financiera o en las entidades que ésta autorice para el efecto, contra la firma del comprobante que acredite que el inversionista lo ha recibido, todo lo cual se hará constar en el título.



ARTÍCULO 18. Cese de intereses.

Los Pagarés Financieros SUMMA II vencidos o amortizados anticipadamente dejarán de devengar intereses a partir de la fecha fijada para su pago; asimismo, los intereses devengados que no hayan sido cobrados no generarán nuevos intereses, a menos que se haya pactado la capitalización de los mismos con el inversionista.

ARTÍCULO 19. Custodia y administración.

La Financiera podrá celebrar con los inversionistas contratos de guarda y, custodia de los títulos y administración de los derechos que los mismos incorporan para facilitarles a los inversionistas el manejo de sus inversiones, las cuales podrán incluir una cláusula de reinversión automática. Asimismo, FINANCIERA SUMMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, podrá celebrar con las entidades autorizadas para tal efecto por el Registro del Mercado de Valores y Mercancías, contratos de guarda y custodia, y administración de los valores emitidos en la presente emisión de pagarés.

ARTÍCULO 20. Registros.

La Financiera llevará un control específico de los Pagarés Financieros SUMMA II emitidos, con registro de sus titulares, montos, vencimientos, amortizaciones, recompras parciales, pagos de capital e intereses y demás información adicional que estime necesaria.

Semanalmente la Financiera deberá enviar a la Superintendencia de Bancos un resumen del movimiento de emisiones, recompras y amortizaciones de pagarés financieros de la semana anterior, en el formato que para el efecto establezca la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 21. Modificaciones.

El Consejo de Administración de la Financiera podrá modificar el presente reglamento, con aprobación de la Junta Monetaria.

ARTÍCULO 22. Publicación y vigencia.

Este reglamento deberá publicarse en el Diario Oficial y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.



